

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Julio de 1909.

NUMERO 898

PODER EJECUTIVO

residente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lecvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURI AIZPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas A B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República» A B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 83 de 1909 de 13 de Julio, por el cual se destituye un empleado y se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos. 1

Decreto número 84 de 16 de Julio de 1909 por el cual se delegan al Señor Director de Correos y Telégrafos ciertas facultades. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 132, de 15 de Julio de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 297, de 18 de Junio de 1909. 1

Resolución número 337, de 16 de Julio de 1909. 1

Resolución número 338, de 16 de Julio de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 518, de 15 de Julio de 1909. 2

Resolución número 519, de 15 de Julio de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 113 de 1909 de 14 de Julio, por el cual se reglamenta el almacen de libros y de útiles escolares. 2

Decreto número 114 de 1909, de 14 de Julio, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre los trabajos que se ejecutan en la Escuela de Artes y Oficios. 2

Resolución número 240 de 13 de Julio de 1909. 2

Contrato número 183, de 16 de Junio de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 23, de 2 de Julio de 1909. 3

Resolución número 46, de 16 de Julio de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 230 de 24 de Mayo de 1909. 3

Auto número 201 de 24 de Mayo de 1909. 4

Auto número 202 de 26 de Mayo de 1909. 4

Auto número 203 de 26 de Mayo de 1909. 4

Auto número 204 de 27 de Mayo de 1909. 4

Auto número 205 de 27 de Mayo de 1909. 4

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de los negocios civiles habido durante el mes de Junio de 1909. 4

Avisos Oficiales. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 83 DE 1909, (DE 13 DE JULIO),

por el cual se destituye un empleado y se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rafael Díaz para Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro, y nómbrase en su reemplazo al señor Pedro Jiménez.

Art. 2.º Nómbrase Ayudante de la misma oficina, al señor R. Silva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 84 DE 1909.

[DE 16 DE JULIO],

por el cual se delegan al señor Director de Correos y Telégrafos ciertas facultades.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

Vista la solicitud que hace el señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de su oficio número 542 de 7 del que cursa, de que se le autorice para hacer los nombramientos de Porteros y Carteros de las Oficinas de Correos de la República y declararlos insubsistentes, por las razones expuestas en su citado oficio, y conforme al aparte 1º del artículo 2º del Decreto Orgánico del Ramo,

DECRETA:

Art. único. Deléganse al señor Director General de Correos y Telégrafos la facultad de nombrar y declarar insubsistentes los nombramientos de los Porteros y Carteros de las Oficinas del Ramo; como también todas las demás que correspondía ejercer al Poder Ejecutivo, de conformidad con el Decreto Orgánico del mismo Ramo, ya citado, en relación con dichos empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Go-

bierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 132.—Panamá, 15 de Julio de 1909.

Solicita el reo rematado Estanislao Vázquez, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Consta en las diligencias creadas con tal fin que el peticionario fue condenado por sentencia del señor Juez 3º del Circuito, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintiséis de Mayo próximo pasado, á sufrir la pena de nueve meses de presidio por el delito de heridas; que tiene derecho á que se le compute como parte sufrida de esa pena el tiempo que lleva de estar detenido, á contar desde el 15 de Enero del año en curso, de manera que hoy cumple las dos terceras partes de su condena; y en vista del certificado de buena conducta expedido á favor del reo por el Director del Presidio,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Estanislao Vázquez la gracia que solicita, y remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 297.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 297.—Panamá, Junio 18 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Doctor Juan Domingo Tomaselli, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 23 de Marzo del año actual, que el señor Doctor Juan Domingo Tomaselli, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Doctor Juan Domingo Tomaselli, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 337.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 337.—Panamá, Julio 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Santiago Parde, en el cual solicita que se le expida «Carta de Naturaleza» como ciudadano panameño, y por

cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 16 de Julio, que el señor Santiago Pardo, ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Santiago Pardo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 338.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 338.—Panamá, Julio 16 de 1909.

Visto el oficio número 231, fechado el día 19 del mes en curso, de Su Excelencia Herbert G. Squires, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, mediante el cual solicita formalmente obrando de conformidad con instrucciones recibidas de su Gobierno—la extradición de Helen Spencer alias Helen Soll, sindicada del delito de rapto ó secuestro; en atención á que el señor Ministro ha remitido junto con el mencionado oficio los documentos, autenticados en debida forma, que contienen las pruebas relativas, al delito de que se acusa á la mencionada Helen Spencer alias Helen Soll y la orden de arresto expedida por la autoridad judicial competente del Estado de New York: por cuanto el delito cometido por la mencionada señora es de los que dan motivo para que la extradición sea concedida, según lo estipulado en el artículo II del Tratado de extradición celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América; y en atención, por último, á que S. E. el Ministro Squires manifiesta en el oficio arriba mencionado que en breve llegará un oficial de policía debidamente autorizado para conducir á la sindicada á la ciudad de New York,

SE RESUELVE:

Concedase al Gobierno de los Estados Unidos de América la extradición de Helen Spencer alias Helen Soll, acusada del delito de secuestro; é impártanse las órdenes del caso á las autoridades correspondientes para que la entreguen al oficial de la Policía Americana, señor George H. Griffin, designado para conducirla á los Estados Unidos.

La entrega deberá llevarse á cabo con todas las precauciones necesarias, á fin de evitar una evasión, y se extenderá una acta que firmarán todas las personas que intervengan en dicha entrega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 518.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 518. Panamá, Julio 15 de 1909.

Vista la precedente comunicación número 238/11, de 13 del corriente, del señor Secretario de Instrucción Pública, en la que solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial veinte y cuatro (24) bultos que con-

tienen materiales venidos por vapor «Median», procedente de Liverpool, á la consignación de los señores Benedetti Hermanos y para uso de las escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial á los veinte y cuatro (24) bultos de materiales de escuela en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 519.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 519.—Panamá, Julio 15 de 1909.

Vista la precedente comunicación número 241/11, de ayer, del señor Secretario de Instrucción Pública, en la que solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial cincuenta y siete (57) bultos que contienen materiales de enseñanza venidos en el vapor «Martulique», procedente de El Havre, á la consignación de los señores Benedetti Hermanos y para uso de las Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial á los cincuenta y siete (57) bultos de materiales de enseñanza en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 113 DE 1909,

(DE 14 DE JULIO),

por el cual se reglamenta el Almacén de libros y de útiles escolares.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º El Almacén Oficial de libros y de útiles escolares dependerá de la Secretaría de Instrucción Pública y estará á cargo del empleado de ésta que el Secretario designe.

Art. 2.º El empleado encargado del Almacén abrirá y llevará los libros que fueren necesarios para estar en capacidad de informar en cualquier momento sobre las existencias que haya en el depósito y sobre los libros ó útiles enviados á cada una de las Inspecciones Provinciales.

Art. 3.º El empleado encargado del Almacén tendrá los siguientes deberes:

1.º Comparar los artículos recibidos con las facturas originales y con los pedidos hechos para ver si están conformes en calidades, cantidades y precios.

2.º Llevar la cuenta de almacén de los artículos recibidos, sea en libros especiales, sea en tablas ó cuadros conforme á los modelos usados en estos casos.

3.º Llevarle á cada Inspección Provincial de Instrucción Pública y cada

Colegio de 2.ª enseñanza una cuenta de los libros y útiles despachados para ellos.

4.º Llevar el archivo de los pedidos que se hagan al exterior, de las facturas que se reciban y de las órdenes que se den para útiles en las casas comerciales de la Capital ó de cualquiera otro punto de la República.

5.º Atender al despacho de los pedidos que se le hagan á la Secretaría.

6.º Presentar al Secretario de Instrucción Pública cada seis meses en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año un inventario minucioso de las existencias del Almacén, con indicación separada de los útiles que deben encontrarse en las Inspecciones Provinciales y en las Escuelas y Colegios de segunda enseñanza, é indicar los pedidos que en su concepto deben hacerse para el semestre próximo al del informe que rinda.

7.º Los demás deberes que le señale el Secretario del ramo.

Art. 4.º Los pedidos que se despachen para las Inspecciones de Instrucción Pública y para los Colegios de segunda enseñanza se harán constar en facturas dobles que el empleado receptor firmará, devolviendo una al encargado del almacén.

Art. 5.º Los Inspectores de Instrucción Pública le abrirán una cuenta especial de útiles á cada una de las Escuelas de su dependencia y exigirán de los Directores de éstas un recibo circunstanciado de los útiles que reciben.

Cada dos meses, los Inspectores harán el inventario de sus respectivos depósitos y lo remitirán al encargado del almacén junto con los recibos de los Directores de Escuela para comprobar la salida y establecer la corrección de la cuenta.

Art. 6.º Toda compra de útiles ó de libros que se haga en la Capital se incorporará á las cuentas del almacén, aunque los artículos no hayan entrado á él. En este caso se les dará salida al mismo tiempo cargándolos al establecimiento para el cual fueron destinados.

Art. 7.º Es prohibido dar ó suministrar útiles escolares á particulares ó á establecimientos de educación que no sean oficiales. Los libros que se suministren á los alumnos de las Escuelas públicas deben ser restituidos al terminar el año escolar para que los Directores puedan hacerlos figurar en el inventario final de cada año.

Los Inspectores de Instrucción Pública que contravengan las disposiciones de la primera parte de este artículo sufrirán una multa igual al valor de los útiles ó libros de que hayan dispuesto, con un recargo de cinco á veinte balboas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran. Estas penas serán impuestas por el Secretario de Instrucción Pública. Los Directores de Escuela y de Secciones que no cumplan lo que les corresponde en el mismo artículo sufrirán una multa de dos á cinco balboas por cada infracción.

Estas penas las impondrá el respectivo Inspector de Instrucción Pública.

Art. 8.º Los Directores de los Colegios y Escuelas públicas de segunda enseñanza establecidas en la Capital harán dentro del término de quince días contados desde la fecha de este Decreto un inventario general de todos los útiles, libros, máquinas y materiales que existan en sus respectivos establecimientos, y lo pasarán firmado á la Secretaría de Instrucción Pública para que el encargado del Almacén Nacional los conserve en el archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO MORALES.

DECRETO NUMERO 114 DE 1909,

(DE 14 DE JULIO),

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre los trabajos oficiales que se ejecutan en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que son muchos los trabajos oficiales que se han venido ejecutando y que diariamente se ejecutan en la Escuela Nacional de Artes y Oficios;

2.º Que el costo de tales trabajos oficiales viene á recargar el presupuesto de la Escuela mencionada, por la inevitable compra de los materiales necesarios para ellos;

3.º Que cada Departamento de Estado tiene votada en el Presupuesto una partida para gastos tales como encuadernación de obras, impresiones oficiales, reparaciones de muebles y otros semejantes que se han venido haciendo en la referida Escuela sin cargo alguno; y

4.º Que es conveniente conocer los rendimientos reales del expresado plantel de enseñanza,

DECRETA:

Art. 1.º El Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios hará una relación circunstanciada de las obras oficiales ejecutadas en el actual año escolar, con separación de Departamentos; estimará prudencialmente el valor de esos trabajos y pasará cuenta comprobada á las respectivas Secretarías de Estado para su reconocimiento y pago.

Art. 2.º Los trabajos en curso de ejecución y los que se ordenen en lo futuro serán pagados por la respectiva Secretaría de Estado que haya expedido ó que expida la orden.

El cobro se hará por medio de una cuenta en la cual se separen el costo de los materiales y el valor de la obra de mano.

Art. 3.º Una vez ordenado el pago de esas cuentas, el Tesorero General de la República las recibirá como dinero y las hará aparecer en sus libros como productos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Art. 4.º El Director de la Escuela pasará á la Secretaría de Instrucción Pública una relación mensual de los trabajos oficiales y particulares que se ejecuten con expresión del costo y del valor de las obras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 240.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 240.—Panamá, Julio 13 de 1909.

Las quejas repetidas de los Directores, Profesores y alumnos de los Colegios que tienen internado sostenido por la Nación contra los Contratistas encargados de suministrarles los alimentos han venido demostrando que el sistema de prestar tal servicio por contrato es erróneo y perjudicial. Los Contratistas tienen en mira sólo el interés de su mayor ganancia y para obtener ésta someten á los educandos á privaciones que los debilitan ó suministran alimentos inadecuados á la edad y á las condiciones de vida de los alumnos.

Es de rigor, pues, llegar á la conclusión de que para obtener un servicio adecuado é higiénico de alimentos

ión en los Colegios públicos, es indispensable que el servicio sea prestado sin ánimo de lucro, y tal fin no se alcanzará sino por medio de la administración oficial fiscalizada y severamente por los de cada establecimiento, que responsables de la marcha satisfactoria ó deficiente de sus respectivos planteles.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los alimentos de los establecimientos de educación que tienen inado sostenido por el Tesoro Nacional se darán en administración, de conformidad con las siguientes re-

La dirección inmediata del servicio estará á cargo del respectivo como, quien vigilará las compras, dará al orden y al aseo de las cocinas y comedores y llevará cuentas probadas de los gastos que haga.

La alimentación será abundante, cumpliendo en cuanto sea conveniente para los alumnos las condiciones de los contratos que se han practicado en otras ocasiones y atendiendo en todo las indicaciones y obligaciones que haga y las órdenes dicte el Médico del establecimiento.

En los días 10 y 15 de cada mes el Económico presentará á la Secretaría de Instrucción Pública una cuenta anticipada para atender al servidante quince días. Esa cuenta expresará con sus nombres el número de alumnos y Profesores, señalándole á cada uno la pensión de seis balboas cincuenta centésimos (\$50) fijada en el Presupuesto, extendiendo los Porteros y sirvientes se supone que el servicio bien ministrado debe dejar por lo menos economía para el Tesoro. La cuenta debe ser visada por el Director Jefe del plantel.

La suma recibida por el Económico entregada por éste al Secretario de plantel en donde estén separadas esas funciones y éste cubrirá las deudas que se le presenten siempre estén visadas por el Director Jefe del Establecimiento.

El día último de cada mes el Económico le presentará al Director Jefe una cuenta de las sumas recibidas, y éste rendirá á la Secretaría de Instrucción Pública un informe el cual exprese su aprobación ó reprobación de la cuenta y determine la utilidad obtenida durante el mes. Esta utilidad se dedicará á aumentar la biblioteca del plantel como está dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Instituto Nacional.

En los planteles de enseñanza de una misma persona desempeñen las funciones de Secretario y de Económico, bastará para cubrir las funciones la aprobación del Director.

Esta Resolución no afecta los contratos en vigor respecto de ciertos contratos mencionados, las que anteceden serán de obligatorio cumplimiento en ellos.

Úniquese y publíquese.

Visada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 183.

Inscripciones, á saber: José D. Moscoso, Primer Secretario de la Sección de Instrucción Pública, encargado de la Inspección de Instrucción Pública, y el señor Carlos de la Cruz, representante del señor A. Mendoza, por la parte del Estado en celebrar el contrato de arrendamiento siguiente:

1.º Clément se compromete á arrendar al Gobierno la casa N.º... situada á la entrada del Boulevard Ancón, y que es de propiedad del señor doctor Mendoza, por la suma de cien balboas mensuales.

2.º Clément conviene en que el Gobierno puede destinar dicha casa para Escuela ó para cualquier otro servicio relacionado con el Ramo de Instrucción Pública.

3.º Clément conviene también en que el Gobierno puede introducir en la mencionada casa todas las reformas que juzgue convenientes al fin á que se le destina.

4.º El Gobierno toma en arrendamiento la casa expresada y se compromete á pagar al señor Clément, al vencimiento de cada mes y previa la presentación de la cuenta respectiva, la suma estipulada en el artículo primero de este contrato.

5.º El Gobierno se compromete á entregar la casa materia de este convenio, al señor Clément en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro natural.

Se hace constar también lo siguiente: Los gastos que ocasionen las reformas que sean menester hacer en la casa consabida para que ésta pueda servir para Escuela, serán de cuenta del Gobierno; pero los que se hagan para dar más solidez á los pisos y arreglar el patio, serán por cuenta del señor Clément.

Este contrato durará dos años y comenzará á surtir sus efectos desde el día primero de Julio próximo venidero, si mereciere la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los ocho días del mes de Junio del año de mil novecientos nueve.

Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública, encargado de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital,

J. D. MOSCOTE.

El Contratista,

C. CLÉMENT.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Junio 16 de 1909.

Aprobado.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.—Número 23.—Panamá, Julio 2 de 1909.

La sociedad anónima «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd», asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, con oficina y negocios en la Habana (Cuba), por medio del señor Joshua Piza, apoderado sustituto del señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, paquetes de picadura etc. etc que elabora en Cuba.

La expresada marca consiste principalmente en el título ó nombre «La Legitimidad» en la parte superior de la etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se leen los letreros «Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras». En el centro figuran dos escudos de España, lateralmente unidos con la inscripción á los bordes inferiores de dichos escudos: «Agradecido por Real orden de S. M. Alfonso XII con el uso de sus reales armas». Debajo de los citados escudos, cu-

biendo el frente inferior de la etiqueta, dice: «de Prudencio Rabel, Paseo de Tacón 193, Carlos III Habana». Al rededor del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en cinta negra.

Esta descripción del cuño de marca figura al frente y atrás de las cajetillas; pero los fabricantes se reservan el derecho de poner solamente atrás de las cajetillas el nombre y clase de papel de los cigarrillos que contiene ó bien el letrero de la fábrica «La Legitimidad» y su domicilio en la Habana.

Además de lo indicado como que principalmente constituye la marca, las etiquetas están orladas con medallas, lazos y letreros de «La Legitimidad» y en las cabeceras de las cajetillas figuran nombres de mujeres, como María, María etc., todas las cajetillas llevan á los lados la firma de Prudencio Rabel así como la clase de cigarrillos que contienen (trigo, pectoral, arroz etc.). Las cajetillas se usan en diferentes formas: redondas, cuadradas, exágonas; y son de papel ó cartón blanco, de color, ó dorado, y las inscripciones y figuras de relieve ó estampadas llevan tinta negra ó de color, con ó sin alteraciones doradas y por último las etiquetas pueden ser cuadradas ó de otra forma, según convenga para las facilidades del empaque.

La marca se usa no sólo en cajetillas de cigarrillos sino también en las envolturas de picaduras, cartones avisos, reclamos etc., etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por la sociedad «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd», asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, con oficina y negocios en la Habana (Cuba), fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 799 de 31 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd» domiciliada en la Habana, República de Cuba.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derecho de tercero.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 46.—Panamá, 16 de Julio de 1909.

Visto el memorial que con fecha 15 de los corrientes ha elevado á este Despacho, el señor José Couceiro, Contratista para la fabricación de 48 pilas de concreto armado destinadas al servicio público de la prolongación del Muelle del Mercado de esta ciudad, obra que se ajustó bajo Contrato número 17 de 1º de Abril del año en curso;

Vista la solicitud que hace el mismo Contratista para que se le releve de todo cargo y responsabilidad que dicho contrato le aparezca, por virtud de haber ejecutado las obras contratadas;

Visto el Certificado del señor Ingeniero en Jefe de la República, señor J. G. Holcombe, por el cual consta que dichas obras han sido llevadas á término de acuerdo con las especificaciones impuestas para el efecto por el servicio Técnico de Ingeniería de la Secretaría de Fomento;

Vista el acta oficial por el cual consta que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre del Gobierno de la República ha recibido las obras contratadas con el señor José Couceiro declarándolas aceptables, satisfactorias y de conformidad con las cláusulas y especificaciones estipuladas en el contrato número 17 de 1º de Abril, de que se viene haciendo referencia; y

Visto, finalmente, que es de justicia la solicitud hecha por el señor José Couceiro, Contratista,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor José Couceiro, constructor y Contratista, ha cumplido por su parte, á satisfacción del Gobierno, con cada una y con todas las cláusulas que le obligan para con el Gobierno conforme al Contrato número 17 de 1º de Abril del año corriente; y en consecuencia, absuélvese al Contratista y á sus herederos y legatarios de todo cargo y responsabilidad que pudieran motivar reclamos ó acción alguna intentables por el Gobierno contra el Contratista, sus herederos y legatarios.

Dase por cancelado el Contrato N.º 17 de 1º de Abril de 1909, celebrado entre el Gobierno de la República y el señor José Couceiro, constructor;

Cancelase igualmente la fianza de B. 250.00, que el Contratista depositó en dinero efectivo en la Tesorería General de la República y devuélvase al peticionario la expresada suma de B. 250.00,

Regístrese comuníquese á quienes corresponda, y publíquese esta Resolución en el periódico oficial.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 200 DE 1909,

[DE 24 DE MAYO],

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor Manuel L. Cuéllar, referente al mes de Febrero de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana correspondiente al mes de Febrero del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 201 DE 1909,

(DE 24 DE MAYO),

el cual se fenece provisional-
te la cuenta del Consulado Ge-
ral de la República en Southamp-
correspondiente á los últimos
días del mes de Diciembre de
3, de la cual es responsable el se-
ñor Enrique Linares.

bública de Panamá.—Tribunal de
cuentas.

Primera Plaza.

el examen que se ha practicado
a cuenta del Consulado General
la República en Southampton,
respondiente á los 22 días del mes
Diciembre de 1908, resulta sola-
te una irregularidad la cual con-
e en que no se ha reducido á
poas los \$ 116.50 oro inglés pro-
to de las facturas que equivalen
112.02, de donde resulta una
rencia de B. 4.48 en favor del
ousable.

en tal virtud, el suscrito Contador
a primera plaza,

RESUELVE:

enécese provisionalmente la
ta á que el presente auto se re-
e, quedando el responsable en el
er de hacer la rectificación del ca-
en una de sus próximas cuentas.

ópiase, comuníquese y publíque-

Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 202 DE 1909,

(DE 26 DE MAYO),

el cual se fenece provisiona-
te la cuenta del Consulado de
ública en Londres, correspon-
e al mes de Febrero del año ac-
de la cual es responsable el se-
ñor R. J. Turner.

bública de Panamá.—Tribunal de
cuentas.

Primera Plaza.

aminada la cuenta del Consula-
e la República en Londres co-
ondiente al mes de Fbro de es-
o, de la que es responsable el se-
ñor R. J. Turner, se encuentra bien
la y debidamente comprobada.

en tal virtud, el suscrito Contador
Primera Plaza,

RESUELVE:

écese provisionalmente la cuen-
ue el presente auto se refiere.

iese, comuníquese y publíque-

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 203 DE 1909,

(DE 26 DE MAYO),

enual se fenece en segunda ins-
la cuenta de la Tesorería Mu-
del Distrito de Portobelo, co-
ondiente al mes de Febrero de
o, de la cual es responsable
el señor S. de León.

ública de Panamá.—Tribunal de
cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha
practicado de la cuenta del Tesorero
Municipal del Distrito de Portobelo,
señor S. de León, correspondiente al
mes de Febrero de este año, no ha re-
sultado reparo ni cargo alguno contra
el responsable, y en atención á que di-
cha cuenta ha sido aprobada en pri-
mera instancia por el Honorable Con-
cejo Municipal del Distrito, según
consta de la nota del señor Presi-
dente de esa Corporación de 8 de
Marzo último, número 11, el suscri-
to Contador de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenécese en segunda instancia la
cuenta á que el presente auto se re-
fiere.

Cópiase, comuníquese y publíque-

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 204 DE 1909,

(DE 27 DE MAYO),

por el cual se glosan las cuentas del
Consulado de la República en Valpa-
raíso, Chile, correspondientes á los
meses de Enero y Febrero de este
año, de la cual es responsable D. J.
Lyon.

República de Panamá.—Tribunal de
cuentas.

Primera Plaza.

Del cuidadoso examen que se ha
practicado de las cuentas del Consu-
lado de la República en Valparaíso,
Chile, correspondientes á los meses
de Enero y Febrero de este año, re-
sulta una sola irregularidad la cual
consiste en que los honorarios del
Cónsul se han calculado sin tener
presente lo que dispone la Ley 16 de
1908.

En tal virtud, el suscrito Conta-
dor de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable las cuen-
tas á que el presente auto se refiere,
á fin de que se sirva hacer las rec-
tificaciones del caso, para lo cual se le
concede un plazo de 15 días más el
término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíque-

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 205 DE 1909,

(DE 27 DE MAYO),

de reparos á la cuenta de la Tesore-
ría Municipal del Distrito de Porto-
belo, correspondiente al mes de Ene-
ro de este año, de la cual es respon-
sable el señor Eustacio Vargas G.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

La cuenta de la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de Portobelo, corres-
pondiente al mes de Enero de este
año, corresponde bien con los com-
probantes respectivos, pero la exac-
titud de ella se presta á duda desde
que no puede hacerse la confronta-
ción del caso por no haberse recibi-

do el correspondiente Presupuesto
de Rentas y Gastos.

Se ha recibido un documento que
se remite á título de fianza, pero no
puede aceptarse porque no ha sido
extendido en papel sellado ni está
firmado por el responsable ni por el
Secretario del Concejo.

No se ha recibido la copia del Acta
de entrega de la Oficina.

En vista de lo expuesto, el suscri-
to Contador de la primera plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable el docu-
mento de fianza aludido, para que se
sirva extenderlo en debida forma, y
excitarlo para que cuanto antes se
sirva remitir á este Tribunal el Presu-
puesto de Rentas y Gastos y el Acta
de entrega de que se ha hecho mérito.

Cópiase, comuníquese y publíque-

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia

MOVIMIENTO

de los negocios civiles habido en la
Corte Suprema de Justicia en el mes
de Junio de 1909.

En la ciudad de Panamá, á los
treinta días del mes de Junio de mil
novecientos nueve, habiendo trans-
currido la hora señalada para prac-
ticar la visita de estilo á la Corte Su-
prema y no habiendo concurrido al
Despacho el señor Secretario de Go-
bierno y Justicia ni el señor Procura-
dor General de la Nación, se deja
constancia en el libro respectivo del
movimiento de los negocios civiles
habido durante el mes.

Presentados y examinados los li-
bros se obtuvo el resultado siguiente:

Pendientes de la visita anterior.....	40
Repartidos en el mes.....	29
	69
De los cuales han sido despachados.....	20
Quedan en curso.....	49
Esos negocios se dis- tribuyen así:	
Magistrado Espriella.....	20
" Arjona.....	21
" Lombardi.....	23
" Guardia.....	4
" Amador G.....	1 69

El estado de ellos se expresa en la
respectiva relación del Secretario y
resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA.

Negocios interlocu-

Sustanciándose.....	9
Despachados.....	4
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	5
Negocios de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 20
Pasan.....	20

Vienen..... 20

MAGISTRADO ARJONA.

Negocios interlocu-

Sustanciándose.....	7
Despachados.....	7
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	1
	21

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios interlocu-

Sustanciándose.....	9
Despachados.....	5
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	6
Despachados.....	1
Negocios de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	2 23

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	1 4

MAGISTRADO AMADOR G.

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose.....	1 1 69
---------------------	--------

Para constancia se extiende y fir-
ma la presente diligencia.

El Presidente,

FERNANDO GUARDIA.

El Secretario,

Juan J. Amado.

Avisos Oficiales

AVISO.

Por haber resuelto el H. Concejo
Municipal en su última sesión suspen-
der indefinidamente el remate de los
lotes de terreno números 1 y 3, se
participa al público, que la licitación
anunciada para el 3 de Septiembre
próximo, únicamente se efectuará
respecto al lote número 2.

Panamá, Julio 20 de 1909.

El Tesorero Municipal,

(10-vs.-4) Raúl J. Calvo.

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de
Fomento no se visará ninguna cuenta
que los particulares presenten como
crédito contra el Tesoro Público, si
dicha cuenta no está debidamente
respaldada por una orden directa de
ejecución, suscrita por el Secretario
del Despacho, ó por quien legalmen-
te deba sustituirlo, en caso de aus-
encia.

Ningún empleado, con excepción del
Jefe de la Oficina, está autorizado
para ordenar trabajos ó celebrar con-
tratos que se refieran al servicio de la
Secretaría de Fomento ó que deban
ejecutarse bajo la suprema dirección
de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

(15-d.-4) RAFAEL NEIRA A.